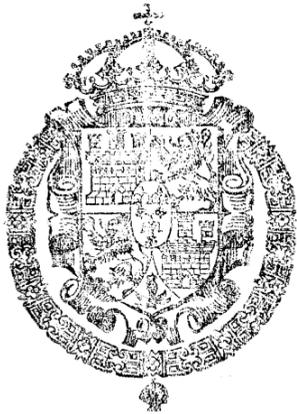


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ESTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que Me merecen los importantes servicios que en la reorganizacion del Ejército en el año 1874 prestó el Capitan General D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. No obstante mi residencia en Madrid, se tributarán al cadáver del Capitan General de Ejército Marqués de Sierra-Bullones, el día en que se le dé sepultura, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para los Capitanes Generales que mueren en plaza con mando en Jefe.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Claver y Solá cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Infantería; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Infantería al Brigadier D. Francisco Costa y García.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Atendiendo á las razones expuestas por esa Direccion general respecto á la conveniencia de llevar á cabo el establecimiento de una línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por la Seo de Urgel, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda con urgencia á la construccion de la expresada línea, mediante la correspondiente

subasta y con arreglo al pliego de condiciones aprobado; facultando á ese Centro directivo para celebrar al efecto el contrato y hacerle cumplir en todas sus partes.

Esta subasta se verificará á los 15 dias de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLERO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el día 13 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que aquella se refiere, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la construccion de una línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por la Seo de Urgel.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de dicho ramo y en el Gobierno civil de Lérida.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Lérida una cantidad en metálico ó en papel del Estado valorado al cambio que se consigna en las órdenes vigentes importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones deben redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar al Cuerpo de Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, una línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por el precio de tantas pesetas por cada kilómetro; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª del citado pliego de condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.)»

4.ª El remate no producirá obligacion respecto al Estado hasta que no recaiga sobre él la aprobacion superior, cuya facultad queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Aprobada que sea la subasta y adjudicado el servicio definitivamente por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como los derechos de insercion en la GACETA de este anuncio y pliego de condiciones.

Esta escritura deberá otorgarse dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que se le comunique al contratista la aprobacion del remate, bajo pena de perdida del depósito provisional que haya hecho para tomar parte en la licitacion, y sin perjuicio de los derechos que á la Administracion le correspondan segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1859 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos. Para el otorgamiento de la escritura consignará el contratista previamente en la Caja general de Depósitos por vía de fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará retenido como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la recepcion definitiva de las obras; y si este no llegara á efectuarse por falta de cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, se declarará dicha fianza á favor del Estado, sin derecho á reclamacion, y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera exigirsele con arreglo á las leyes.

6.ª El pago de la obra se hará mediante un libramiento á favor del contratista con cargo á la Caja de la Administracion económica de Gerona ó de Lérida, previo certificado del funcionario del Cuerpo de Telégrafos designado por la Direccion general para el reconocimiento y recepcion de la línea.

7.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

8.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 300 pesetas por kilómetro de construccion completa, y habiéndose calculado su extension en 147 kilómetros, resulta su coste total en 85.100 pesetas, y 1.735 pesetas la cantidad que debe consignarse como fianza para tomar parte en la subasta.

9.ª Si el contratista no empezase las obras para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviesen terminadas para el plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando aquella el tipo de la misma, ó ejecutándose las obras por Administracion, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La extension de esta línea es de 147 kilómetros, siguiendo el trazado que señale previamente el funcionario del Cuerpo de Telégrafos comisionado al efecto, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de replanteo, debiendo designar una persona que en su nombre presencie la operacion, y se haga cargo de los sitios señalados para la colocacion de los puntos de apoyo y demás advertencias relativas á la construccion.

2.ª La línea constará de un solo conductor de hierro de 4 milímetros, y en cada kilómetro podrán colocarse hasta 15 puntos de apoyo, incluyendo palomillas y pescantes.

Si concluida la línea resultasen colocados menor número de puntos de apoyo en relacion á su longitud, el contratista deberá entregar en postes los que falten, sin perjuicio de los que le corresponda entregar como repuesto segun la condicion 10.

3.ª Los postes serán en general de seis metros, y cumplirán, así como el alambre y aisladores, con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptado la Direccion general de Correos y Telégrafos, de las cuales se facilitará un ejemplar autorizado al contratista si así lo solicita, siendo admisibles los de madera del país, con tal que sean de pino negral ó rojo.

El contratista tendrá, sin embargo, obligacion de colocar postes de mayor altura en los puntos que á juicio del comisionado fueran indispensables para salvar algun obstáculo ó dar mayor seguridad á la línea, sin derecho á indemnizacion alguna por este concepto, así como tampoco se le deducirá cantidad alguna por el empleo de algunos postes enanos si se creyera conveniente colocarlos; pero debe advertirse que en uno y otro caso los postes admisibles fuera de las dimensiones reglamentarias no deben pasar del 5 por 100 del total.

4.ª La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos á barra y cazo con una profundidad de 130 centímetros en tierra floja ó arena, 120 en tierra fuerte y 80 en roca.

Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándolos por capas ó tongadas de 30 á 40 centímetros de espesor con pison de caña ó recibiendo con maipostería con un ó hidráulica los postes que así lo requieran, á juicio del comisionado.

5.ª Es obligacion del contratista colocar los postes paralelos, vientos ó virantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos que, segun la opinion del comisionado, sean necesarios estos refuerzos. Cuando se haga uso de postes pareados, podrán ir unidos ambos en toda su longitud ó separados por la base y unidos sólo en la cogolla, sujetándose en uno y otro caso por medio de pernos pasantes de hierro con tuercas ó con argollas ajustadas de modo que los dos postes formen un solo cuerpo y que no puedan aflojarse por las alteraciones atmosféricas y los esfuerzos á que están sujetos.

6.ª Los empalmes del alambre serán por el sistema Británica y soldados con arreglo á las prescripciones que marca la circular núm. 1.ª de 8 de Enero de 1878.

7.ª La tension del alambre será por término medio de 70 kilogramos, la cual sin embargo se podrá aumentar ó disminuir segun lo que disponga el comisionado del Cuerpo de Telégrafos, á cuyas prescripciones se atenderá estrictamente el contratista.

8.ª En cada kilómetro se colocará un tensor fijo, y en el centro de cada dos de estos una retension.

9.ª El contratista construirá y colocará el número de palomillas ó pescantes que sean necesarios para el paso de los conductores por los lugares habitados ú otros que así lo reclamen, así como los tablucillos de entrada en las estaciones, segun los modelos é indicaciones que le haga el Director comisionado.

10.ª Al concluir las obras el contratista deberá entregar por cada 25 kilómetros de línea el material de repuesto y útiles que á continuacion se expresa:

Una barra para abrir hoyos; un cazo para sacar tierra; un pison; bacha de mano; una sierra armada; tres barrenos; un destornillador; un martillo de crejas; dos entonelles; una hiler; un alicate fuerte; unas tenazas de arrancar; una lima triangular; un aparato de tender, compuesto de dos trocolas con tres poleas cada una; dos mordazas de acero para coger el hilo, y una cuerda de cáñamo superior de 15 metros de larga; una llave de tensor; un escobillon para limpiar los aisladores; dos trepadores; un cinturón de seguridad; una bolsa de enero; una horquilla de hierro; una escalera de mano; una azada ordinaria; una pala; un hozillo de hierro; dos soldadores de cobre; un frasco de cristal para ácidos; una caja con soldadura, resina, alambre de atar, alambre de cobre y demás ingredientes de soldar; un frasco grande para agua; un recipiente para lavar los aisladores; una numeracion y una brocha para marcar los postes; una podadera.

Además entregará 200 metros de alambre, 50 aisladores y 40 postes.

Los útiles y herramientas expresados cumplirán con las condiciones que marca detalladamente la circular número 14 de 22 de Mayo de 1877 de la Dirección general, y el material de repuesto será de la misma clase que el que se haya empleado en la construcción.

11. Es obligación del contratista abonar los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertos, arbolados, edificios, etc., al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales, así como la reparación de las averías ó desperfectos que puedan ocurrir en la línea durante su construcción y hasta la recepción definitiva, á excepción de los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

12. El contratista facilitará al comisionado del Cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios sean necesarios para cerciorarse de que los materiales y la construcción cumplan con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que se le indiquen, conforme á lo dispuesto en este pliego, así como todo aquello que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se considere necesario para la mayor seguridad y perfección de las obras, aunque no esté terminantemente expresado en este pliego.

13. Terminada que sea la línea, el contratista avisará de oficio al comisionado, el cual lo hará á la Dirección general con las observaciones que considere oportunas, para que por este Centro directivo se autorice la recepción de las obras. Obtenida que sea dicha autorización, el funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad en presencia del contratista ó persona que le represente á hacer un detenido reconocimiento de todas las obras; y si las hallare conformes á lo estipulado, extenderá un acta que, firmada por todos los que hayan asistido al acto, la remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su conservación no fuese perfecta, se suspenderá la recepción hasta que se corrijan los defectos ó se hagan las reparaciones necesarias, dando al contratista un término breve y prudencial para ello; y si trascurrido dicho término no se hubiese llevado á efecto, la Dirección general podrá disponer que se hagan por Administración con cargo á la fianza prestada por el contratista, y á los plazos que tenga pendientes de cobro, los cuales quedarán en suspenso.

14. Las obras deberán empezar á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y quedarán terminadas en los dos siguientes.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Torrecilla de la Orden, partido judicial de Nava del Rey.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Puebla de Sanabria, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 16 de Setiembre de 1878.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Abril próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—Trillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Noviembre de 1878, y los números 99.694 de entrada y 23.253 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en dos obligaciones de ferro-carriles á favor de D. Juliana Gonzalez y Lopez, Administrador que fué de la Aduana de Palafrugell (provincia de Gerona), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un semestre de intereses de la Deuda pública, esta Dirección general ha acordado que el día 2 del mismo se abra el pago, dando principio por las facturas comprendidas en el sorteo celebrado en 11 del actual. En su consecuencia, la Tesorería de estas oficinas satisfará en los días 2 y 3 del citado mes de Enero, de once de la mañana á dos de la tarde, las de renta perpétua interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles que á continuación se expresan:

DIA 2 DE ENERO DE 1880.—Renta perpétua interior.

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	145	1.441 á 1.450
2	276	2.751 2.760
3	140	1.391 1.400
4	202	2.011 2.020
5	41	401 410
6	275	2.741 2.750
7	286	2.851 2.860
8	182	1.811 1.820
9	60	591 600
10	293	2.951 2.960
11	265	2.641 2.650
12	183	1.841 1.850
13	222	2.211 2.220
14	102	1.011 1.020
15	47	461 470
16	97	961 970
17	239	2.381 2.390
18	203	2.021 2.030
19	75	741 750
20	246	2.451 2.460
21	158	1.571 1.580
22	227	2.211 2.220
23	194	1.931 1.940
24	2	11 20
25	234	2.531 2.540
26	82	811 820
27	88	871 880
28	143	1.421 1.430
29	34	331 340
30	282	2.811 2.820

DIA 3 DE ENERO.—Ferro-carriles.

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	145	1.444 á 1.450
2	140	1.391 1.400
3	202	2.011 2.020
4	41	401 410
5	182	1.811 1.820
6	60	591 600
7	135	1.341 1.350
8	102	1.011 1.020
9	47	461 470
10	97	961 970
11	203	2.021 2.030
12	75	741 750
13	158	1.571 1.580
14	194	1.931 1.940
15	2	11 20
16	82	811 820
17	88	871 880
18	143	1.421 1.430
19	34	331 340
20	21	201 210
21	5	41 50
22	45	441 450
23	157	1.561 1.570
24	79	781 790
25	131	1.301 1.310
26	131	1.301 1.310
27	128	1.271 1.280
28	86	851 860
29	167	1.661 1.670
30	1	1 10

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 31 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones y conversiones, correspondientes á las facturas que á continuación se detallan:

PROCEDENTE DE CREACIONES.

Deuda del personal.

Facturas números 120.046 al 120.048.

PROCEDENTE DE CONVERSIONES.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, procedentes de Deudas antiguas.

Facturas números 360, 975, 1.197, 1.391 y 1.392; 2.127 y 2.128, 3.767, 3.773, 3.779, 3.789 y 8.062.

Idem id. procedentes de capitales de partícipes legos.

Facturas números 2.359 al 2.364; 2.351, y 2.356 al 2.358.

Idem id. procedentes de inscripciones.

Facturas números 13.636 y 13.637; 13.678 y 13.633, y 13.705.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción nominativa del 3 por 100 consolidado no trasferible, núm. 50.721, de capital reales vellon 66.800, emitida á favor de la cofradía sacramental de

Santa María del pueblo de Yébenes, en la provincia de Toledo, se hace notorio á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en las oficinas de esta Dirección general en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento, José M. de Eulate.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

38.

CONTESTACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Si el estudio de las complicadas cuestiones que abarca el llamado Derecho diferencial de bandera es por demás difícil y enojoso, son tantas las eminencias en la ciencia económica que lo han acometido, tan luminosas las Memorias publicadas, tan evidentes las demostraciones aducidas, que no puede ménos de llamar la atención que lo que parecía haber pasado á la categoría de los asuntos históricos reaparezca á intervalos y vuelva á ser motivo de nuevas discusiones.

Y no es sólo en España en donde se observa este fenómeno: una investigación semejante á la que amplísimamente se hizo aquí el año 1866, ántes de declarar suprimido tal derecho, y á la que ahora se repite, se acometió en Francia en 1870, continuándola hasta 1878, y simultáneamente en Italia, viniendo los acuerdos y decisiones en tan distintas nacionalidades á dar fuerza y autoridad mayor á los de la nuestra, en el concepto de no ser posible sostener en nombre de dadas conveniencias una situación evidentemente perjudicial á los intereses generales.

La libertad de los mares es principio indiscutible, y de ella emana la aspiración á la libertad de transportes. Mientras estos se verifiquen dentro de los dominios de un solo país, ningún obstáculo se ofrecerá para que las condiciones reglamentarias que dicte el poder que lo riga sean acatadas; mas desde el momento que las transacciones traspasan ese límite, teniendo los transportes por destino un país extranjero, son fáciles las represalias: se han empleado y se emplean legítimamente por muchas naciones, y por consiguiente hacen inusorio el sistema de derechos diferenciales, al punto de no servir más que para gravar el comercio en particular, y para perjudicar en general á los consumidores.

Por esta razón axiomática, que ponía fuera del terreno de la discusión el restablecimiento de los dichos derechos diferenciales, fué verdadero objetivo de las recientes investigaciones citadas, en Francia é Italia, la serie de disposiciones que habrían de adoptar para sostener y auxiliar las industrias que en conjunto constituyen la marina mercantil, elemento importantísimo en todas las naciones, como que está en razón directa con la riqueza, con la seguridad y aun con el bienestar de sus habitantes.

En Italia y en Francia reconocen que sus navos no pueden competir con las de las marinas del Norte de Europa, y que hay necesidad de ampararlas de algun modo. En la Gran Bretaña se reúnen en estos momentos los industriales y navieros, y acuerdan que es preciso acudir á la protección de los productos ingleses, pues que hay ya en la región americana quien produce más y más barato; quien trasporta á ménos precio que ellos, sin advertir, porque no han tenido hasta ahora razón para saberlo, que esos americanos son los que más y con mayor rigor han empleado contra el derecho diferencial el derecho de las represalias, hasta el extremo de cerrar en absoluto el acceso á sus puertos á los buques que del primero querían aprovecharse.

Sólo en un rincón del mar del Norte no se quejan ni piden los que han dedicado sus capitales á las industrias del mar. Sólo el borque de los mástiles se espesa en Hamburgo, Bremen y algunos otros puertos de la costa moderna de Alemania, cuando por otros lados al Mediodía se ve más claro cada día, y este otro fenómeno que atrae la atención universal, esa progresión que señala un crecimiento constante en la marina mercante alemana, y en el breve espacio trascurrido desde que concluyó la guerra con Francia, siendo así que no cuenta aun con elementos de construcción, que importa del extranjero como las más de las naciones sus bajeles de hierro, es tal vez el motivo de que por do quiera se pida á los Gobiernos que, imitando al del Rey Guillermo proteccionista, libren de toda especie de trabas y tributos á la navegación y á la par gasten los recursos del Estado en hermosos muelles y en colosales almacenes de depósito.

Hasta qué punto sea posible en España marchar por esta senda, dada su situación y el estado poco satisfactorio del Erario; qué medios, qué disposiciones administrativas serán más eficaces para auxiliar el movimiento marítimo mercantil, uno de los más necesitados de impulso poderoso, parece que es lo que se pide al Consejo que medite, sin entrar de lleno en los debates y juzgados principios del derecho diferencial de bandera. Los interrogatorios circulares por la Comisión Arancelaria, con arreglo á la ley vigente de presupuestos, dan fundamento á esta creencia; por lo que la Comisión especial del Consejo se limita á procurar la ilustración de los puntos de la cuestión segunda de estos interrogatorios. Para la primera, no ha logrado allegar antecedentes que se funden en hechos probados y de una verdad reconocida, condiciones que esencialmente se recomiendan por la enunciada Comisión Arancelaria, y aun sin ella, no estando formada la estadística especial, se carece de datos precisos en los centros oficiales, á donde pudiera solicitarlos. Sólo de una manera general, y por notoriedad, consigna, con relación á la referida cuestión primera, que las concesiones otorgadas por los decretos vigentes de Noviembre de 1868, no han ejercido la influencia salvadora que se suponía tuvieran para la marina comercial española, ni han sido suficientes para detener la decadencia en que de graciamente languidece.

Para la segunda cuestión, ó sea la que enuncian los interrogatorios por medidas que pueden adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional, carece también la Comisión de la base de la estadística; pero existen noticias y apreciaciones fundadas en la verdad y en la experiencia que en cierto modo suplan aquellas. Si no todas, las mas de las 17 preguntas serán á continuación consideradas; mas parece á los que suscriben que conviene ante todo estimarlas en conjunto y trazar á grandes rasgos los obstáculos con que la navegación mercantil lucha para que el juicio prevenga si hay manera de allanarlos.

España ha conseguido notabilísimo progreso en el alumbramiento

(1) Véase la GACETA de ayer.

do de las costas. Obediendo las obras á un plan sabiamente preconcebido y acordado, tiene casi concluida la cadena de faros que de uno á otro extremo de la Península señala al navegante los puntos más salientes que sirven de reconciamiento y recalada; los que amenazan con peligro cierto, y los que dan acceso y entrada á los fondeaderos; mas no ha avanzado con tan rápido ni seguro paso en la formación y mejora de los puertos, y tanto como aplaude el marinero el beneficio de las tierras lamenta el armador la falta de abrigo y la ausencia de muelles que abrevian y facilitan las operaciones de carga y descarga, evitan el empleo de brazos y embarcaciones intermediarias, y no recargan la mercancía con el valor del tiempo, del riesgo y del trabajo malgastado en estas operaciones.

En la falta de puertos, en las malas condiciones de la mayor parte de los que existen, estriba la causa primordial del estancamiento de las operaciones y la barrera que se opone á su progreso. ¿Se pretenderá que la carga, la descarga, la provisión, el despacho en las oficinas, las operaciones de corretaje y las otras mil que se enlazan con las transacciones mercantiles, se hagan en fondeaderos en que la nave dista á veces tres millas del desembarcadero, en que ha de comunicarse con botes y barcazas no siempre disponibles y esperar mareas y días no lluviosos, como en las dársenas de los mas de los puertos extranjeros, con muelles accesibles al barco mismo, con grúas de vapor que en brevísimo espacio lo vacían y lo vuelven á llenar, con aljibes para la aguada, con grandes depósitos en que almacenar la mercancía libre de todo gravamen hasta su venta?

Si no existieran otras causas para que el comercio marítimo español no compita con otros, bastara esta de los puertos para colocarlo en una escala de inferioridad de difícil remedio por el enorme costo de tales obras, en relacion con los recursos de la Hacienda nacional.

Para obviar en parte las malas condiciones de determinados fondeaderos, se han pedido autorizaciones para establecer pontones que sirvan de depósito siquiera de carbon, aliciente para la escala de vapores, que se proveerian de combustibles con la prontitud que exige su especial servicio; pero la Administración no ha accedido todavía al establecimiento.

Acaso ofrezca dificultades la práctica de esta medida, principalmente en la represión de las operaciones de mala fé, que son las que con mayor solitud deben prevenirse, y perseguirse en su caso, en beneficio del comercio. Si aquellas se venen; si es dable autorizar los pontones como depósitos de artículos de fácil custodia, las operaciones de atraque y trasbordo se compensarán en parte en los puertos que carecen de muelles.

La industria en general tiene escaso desarrollo entre nosotros por causas harto conocidas y explicadas por los economistas. Teniendo el capital crecido rendimiento en especulaciones mucho más sencillas, que no exigen estudio ni ofrecen riesgo, esquiva las fuentes del trabajo, y más que las otras, rehuye las industrias marítimas, para las que se requieren conocimientos especiales, cálculos complicados, actividad y arrojo en las empresas. El estímulo más poderoso será menester para inclinar hácia ellas la preferencia, y para que el espíritu de asociación, á que tan poco se inclinan los españoles, y que es palanca capaz de levantar á la navegacion mercantil, se fije en ella, tomándola por objetivo.

En las naciones ya citadas en que se ha hecho investigación análoga á la presente se ha creído que el estímulo debe consistir en primas ó subvenciones á los armadores ó sociedades, y la gestión práctica de la Administración en establecer reglas que no diferencien las industrias de mar de las de tierra; en simplificar los derechos fiscales de forma que para la constitución de las sociedades, para justificación, registro y traspaso de la propiedad no existan más que los precisos trámites y documentos, y en admitir como principio que los Consulados en el extranjero no sean cajas de recaudación que aumenten los ingresos del Erario, sino destinos protectores de la inmunidad y derechos de la bandera.

Otro principio de no ménos incontestable admisión es el de atraer hácia estas industrias capitales extranjeros, derogando las disposiciones que prohiben la participación en la propiedad y disposición de las naves á los que no sean nacionales, y ofreciendo, por el contrario, facilidad y ventaja á los que quieran fundar empresas ó asociaciones marítimas.

Ente las industrias de mar, hay una que es de inmensa importancia y prede influir en la cuantía de la alimentación, y por tanto en el bienestar del pueblo: la pesca. En Francia ha sido de las que con más interés se han examinado, acordando primas de consideración á los armadores y elevando á la vez los derechos de importación del pescado salado y seco, de modo que no es posible competir en la introducción del bacalao y arenque los extranjeros.

En España, por más que las vías férreas hayan extendido el radio de consumo del pescado fresco, la industria de la pesca marcha en sensible decadencia al compás de las otras, por la rutina de los procedimientos, por la falta de iniciativa, por la ausencia misma de asociaciones, y en punto á la pesca curada, perdida la tradición de las empresas de los vascongados, cerrado por los Tratados el acceso á nuestros buques del banco de Terranova, nada se ha hecho para buscar compensación en las inmensas pesquerías de que disponemos en la costa de Africa, cuyo valor han dado á conocer escritores extranjeros, no sospechosos de parcialidad.

Juzgan con fundamento que esta sola pesquería es susceptible de mantener una flota considerable, plantel de marinería, ocupación del botaje, empleo de brazos que emigran al continente americano en busca de él, y sustitución á la mercancía de salazones que se importa del Norte.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos, expedidos por este Banco en 17 de Junio último, el primero núm. 125.793 á favor de Doña Manuela Taylor y Ramírez, y el segundo núm. 125.794 á favor de Doña Malvina Andrey, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, y que espiran en 27 de Febrero de 1880, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—767.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas, en la provincia de Murcia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Lorca á Aguilas toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prora correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Lorca y Aguilas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acreditada haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Lorca á Aguilas y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrahita y Peñaranda de Bracamonte, en las provincias de Avila y Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Piedrahita á Peñaranda de Bracamonte toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 20 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una las referidas Administraciones principales de Correos de Avila ó Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prora correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del

término de los 13 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene o no a continuar prestando el servicio por el cambio que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Piedrahíta y Peñaranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 5.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en el Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Piedrahíta á Peñaranda de Braacamonte y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración del ramo de Mérida y las estaciones de los ferro-carriles del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Mérida toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abouando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despidida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan sobre la materia.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 425 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Mérida, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19,

ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Reformado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el proyecto de ensanche de la calle de Sevilla, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo último, y debiendo instruirse el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública de las obras á que se refiere dicho proyecto, se hace saber al público para que las personas que deseen enterarse de él y quieran presentar reclamaciones contra el mismo puedan hacerlo ante este Gobierno de provincia en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, en donde se halla de manifiesto el mencionado proyecto.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Gobernador interino, Luciano Marin.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 4 del presente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de segundo y tercer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de la provincia; hallándose en la misma Sección de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segura licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25.

Logroño 19 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de con fecha de de 1879, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando las y llamamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Haro á Ezcaray por Santo Domingo.—Trozo único.—Del kilómetro 1 al 32.—Presupuesto de acopios: 13.119 pesetas 40 céntimos.

Idem de tercer orden de Garay á Calahorra por Arnedo y Enciso.—Trozo único.—Del kilómetro 83 al 89.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 5.509 pesetas 65 céntimos.

Idem de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo único.—Del kilómetro 6 al 60.—Presupuesto de acopios: 18.714 pesetas 95 céntimos.

Idem de tercer orden de Arnedo á Cimileo.—Trozo único.—Del kilómetro 1 al 4.—Presupuesto de acopios: 4.784 pesetas.

Idem de segundo orden de Burgos á Logroño.—Trozo único.—Del kilómetro 59 al 104.—Presupuesto de acopios: 9.951 pesetas 75 céntimos.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Monies.

El día 10 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante este Gobierno de provincia, y en Cieza ante el Alcalde, y con asistencia en

ambos puntos de un delegado del distrito forestal, la subasta simultánea por tres años de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de dicha villa; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento el estado de los aprovechamientos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, y el modelo de proposición para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto.

El tipo que ha de servir para la subasta será de 107.379 pesetas por dichos tres años, y la cantidad que ha de consignarse como fianza en la Caja sucursal de Depósitos, ó en la Depositaria del Ayuntamiento, según el caso, será de 10.737 pesetas con 90 céntimos, que servirá de garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

Murcia 24 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Diciembre.

Núm.	Nombre	Domicilio
491	Ambrosio Mondragon.	Santander.
492	Angel Cifuentes.	Mueias.
493	Alejandro Montestrucque.	Zaragoza.
494	Calixto Andrés.	Valladolid.
495	Domingo Laso.	Río de Jera.
496	Eugenio Guoimartin.	Escorial.
497	Estéban Fernandez.	Olazagutia.
498	Fernanda Goñi.	Tolesca.
499	Francisco Faura.	Pliego.
500	Fermin Mateos.	Escorial.
501	Florentino Candula.	Linares.
502	Isabel Garcia.	Segovia.
503	Ignacio del Castillo.	Oropesa.
504	José Sanchez.	Almansa.
505	José Sanchez.	Coruña.
506	Juan Neguera.	Santa Elena.
507	José de Pimentel.	Lugo.
508	Joaquín Barrutia.	Valencia.
509	Lorenzo Coimener.	San Sebastian de los Reyes.
510	Matías Santivalley.	Carabanchel.
511	Marqués de Gavia.	Sevilla.
512	Marta Dueñas.	Cobos.
513	Manuel Villora.	La Roda.
514	Matías Arroyo.	Scedon.
515	Pablo Gomez.	Escorial.
516	Rafael del Val.	Avila.
517	Ramon Castañeira.	San Julian.
518	Ramon Vieco.	Oliveras.
519	Rufino Perez.	Escorial.
520	Santiago Morcuera.	Vitoria.
521	Teresa Castañeda.	Habana.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Voltri Gare.....	María Merdes.....	Barco, 7.
Almería.....	Diego Galvache.....	Lista Telégrafos.
Málaga.....	Manuel Lagos.....	14, principal.
Jaen.....	Gombau.....	Corredera, 14.
Barcelona.....	José Olzinellas.....	Preciados, 3, principal.
Villavieiosa.....	José Martin.....	Arenal, 22.
Mérida.....	Tellez.....	Cava Alta, 6, principal.
Paris.....	Marqués Villel.....	Sin señas.
Segovia.....	Joaquín Davia.....	Herrería, 10.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Ferrol.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Ferrol.

Hace saber que debiendo adquirirse por medio de subasta los materiales necesarios para las obras de fortificación de esta plaza durante tres años, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que deberá tener lugar a las doce del día 20 de Enero próximo en el despacho del que suscribe, con sujeción a lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento vigente de obras del cuerpo de Ingenieros; en el concepto de que los pliegos de condiciones facultativas y económicas para dicha subasta se hallan de manifiesto en la Comisaría de mi cargo para conocimiento de los que gusten tomar parte en el remate, los cuales deberán precisamente formular sus proposiciones con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Ferrol 20 de Diciembre de 1879.—Eduardo Reguera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas, y relación de precios límites que se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza para contratar los materiales que se expresan para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma, se compromete a facilitar aquellos a los precios siguientes:

	Precio de la unidad.	Valor total.
Cal.....		
Piedras.....		
Ladrillos etc.....		
TOTAL.....		

Y para que sea válida esta proposición se acompaña carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 600 pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de este distrito y de las obras de reedificación del edificio de los Consejos, hago saber que habiendo de contratarse por medio de subasta pública la obra de demolición del ala

Oeste del Palacio de los Consejos, se convoca por el presente anuncio a todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 23 de Enero próximo, a la una de la tarde, en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la plaza, situadas en el patio grande del Ministerio de la Guerra, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once a tres de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición a que deberán sujetarse los proponentes; debiendo estos hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—José Ruiz Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en vista de la conveniencia de prorogar el plazo señalado en el bando de 13 de Junio del corriente año para la introducción de carnes muertas de reses vacunas, lanares y cabrias, y reconocida la necesidad de modificar algunas de las disposiciones contenidas en el mismo, cuya observancia, según la práctica ha demostrado, constituye una dificultad insuperable para que las mencionadas carnes puedan concurrir al abastecimiento de la capital, el Excmo. Ayuntamiento que presido, en sesiones de 13 de Octubre último y de 22 del actual, ha creído procedente prorogar por seis meses, á contar desde 1.º de Enero próximo, la autorización concedida para la introducción de carnes muertas, y reformar las reglas que para las mismas rigen, en los términos siguientes:

1.º No se admitirán carnes frescas de reses vacunas, lanares y cabrias que no hayan sido muertas en Mataderos legalmente constituidos, según lo prevenido en la legislación vigente de Sanidad.

2.º A las canales y cuartos de reses muertas acompañará una Guía autorizada con el sello del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el matadero donde haya sido degollada, y en la cual con toda claridad se expresará: 1.º El número de canales ó cuartos, su especie y procedencia. 2.º El resultado del reconocimiento hecho por el Veterinario autorizado, para probar el completo estado de sanidad antes y después de la muerte. 3.º Su peso exacto. 4.º Si se acompaña alguna parte de despojos y si van unidos ó separados á las reses ó piezas de carne que se introducen. 5.º Fecha del día en que se verificó la muerte y la marca de fuego que en las cuatro extremidades deben llevar con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 25 de Febrero de 1859; dicho documento irá firmado por el Concejal Comisario del Matadero, ó por el Alcalde del pueblo, y por el Profesor Veterinario que hubiese hecho el reconocimiento.

3.º Las reses muertas que se importen á esta villa deberán presentarse enteras, en canal ó divididas en cuartos, según su clase, en la misma forma que se extraen sus similares del Matadero de Madrid.

4.º Todas las carnes muertas que se introduzcan en Madrid deberán previamente presentarse en los fieltos de Consumos para ser conducidas, con las formalidades establecidas para los tránsitos, al Mercado de los Mostenses, cuyo punto queda designado para su reconocimiento, marca, adeudo y venta al por mayor. Los fieltos de las Estaciones de ferro-carriles expedirán los tránsitos á la llegada de los trenes, siempre que dicho servicio pueda verificarse desde la salida del sol hasta las ocho de la noche; los fieltos de carretera autorizarán los tránsitos desde su apertura hasta las nueve de la mañana y durante las dos últimas horas anteriores á la puesta del sol.

5.º Las guías de procedencia que expresa la regla 2.ª se unirán á las respectivas hojas de tránsito que deberán entregarse en la oficina del Mercado. Con presencia de ellas el Inspector de carnes del mismo procederá al escrupuloso reconocimiento de éstas, declarando bajo su responsabilidad el estado sanitario de las reses, y disponiendo sean marcadas con el sello especial del establecimiento las que encuentren en buenas condiciones para el consumo, y que las que resulten desechadas sean remitidas al Matadero para su inutilización, expresando la causa por que las desecha.

6.º Los tránsitos de carnes muertas al mercado seguirán las rutas que designe la Administración de Consumos.

7.º Las carnes que para introducirse sean conducidas fuera de las rutas designadas, las que se introduzcan por estas sin guía y hoja de tránsito, así como también las que se encuentren circulando por el casco y radio de la población y las que existan en los puestos de venta sin el sello ó marca correspondiente del Mercado de carnes ó del Matadero de este Municipio, serán decomisadas y remitidas á este último establecimiento para su reconocimiento y efectos procedentes.

8.º El adeudo de las carnes muertas se hará con arreglo á la tarifa vigente por peso al fiel y sin deducción alguna por razon de piel que puedan llevar adherida.

9.º El transporte de las reses al Mercado y desde este á los puntos de expedición se hará en carruajes cubiertos que reúnan las condiciones de eseo y limpieza que requiere este servicio, interin se determina el modo y forma en que deberá verificarse.

10. Queda prohibida en absoluto la venta ambulante de carnes muertas en el casco, radio y extra-radio de la población.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Diciembre de 1879.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcázar de San Juan.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Lara y Navarro, natural y vecino del Tomelloso, de esta villa casado, oficio jornalero, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado de cuerpo, color claro, pelo castaño, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poca y afeitada, y viste como los jornaleros del país, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia, se presente en este Juzgado para hacerle una notificación; prevenido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca, y en el caso de ser hallado, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Alcázar de San Juan á 24 de Noviembre de 1879.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S. Francisco Panadero.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita y llama á un tal Vicente, casado, con varios hijos, vecino de esta capital en el barrio de San Anton, calle del Pozo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de ser examinado como testigo en causa sobre robo de dinero; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 22 de Noviembre de 1879.—José María Lopez.—De orden de S. S., Primitivo Perez.

Almaden.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se interpuso demanda en juicio ordinario por el Procurador del mismo Juzgado D. Cándido Manuel del Campo, á nombre de Andrés de la Rúa y Molina, de esta vecindad, contra D. Angel Ordoñez Massot, vecino de Madrid, sobre pago de 1.000 pesetas procedentes de comestibles suministrados y otros conceptos; y como no haya sido habido el D. Angel Ordoñez Massot para emplazarlo en su persona á pesar de las diligencias practicadas para ello por los Juzgados de primera instancia de los distritos Universidad y Audiencia de Madrid, siendo por tanto de vecindad y domicilio desconocidos, por providencia de 17 de los corrientes he acordado citar y emplazar por medio del presente al D. Angel Ordoñez Massot para que en el término de nueve días desde que salga inserto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á contestar dicha demanda contra él interpuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda y haya lugar en derecho.

Dado en Almaden á 18 de Noviembre de 1879.—Pedro Martín de Soto.—El actuario, Tomás María Fernández de Mesa. —P

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Alvarez, á fin de que en dicho plazo se presente en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Antonio García Quero y otro por hurto de mantas; apercibido que si en dicho plazo no lo verifica se le exigirá la multa de 25 pesetas con que desde luego queda conminado.

Dado en Arcos de la Frontera á 22 de Noviembre de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al rematado Manuel Antonio Peláez y Fernandez, conocido con el apodo de El Cura, natural y vecino de la villa de Luarea, soltero, de 20 años de edad, carpintero, cuyas señas aproximadas son: estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negros, bigote incipiente, frente espaciosa; visto al uso de los artesanos de este país, y suele andar calzado de alpargatas, á fin de que extinga la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas en causa por escarnecimiento de la religión católica, apostólica, romana, á cuyo efecto debe presentarse á mi Autoridad dentro del preciso término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; y se le previene que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial y gubernativa, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan por cuantos medios sean posibles á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Avilés á 10 de Noviembre de 1879.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alonso Villegas, Francisco Villegas y Francisco Guerrero, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser requeridos de pago de las costas originadas en el pleito seguido á su instancia en union de Don Antonio Vaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 15 de Noviembre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo. —P

Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Molina y Molina, natural y vecino de Pliego, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, casado, de ejercicio jornalero, de 40 años de edad, hijo de Alenso y María, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en causa que se le sigue en este referido Juzgado sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 25 de Noviembre de 1879.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Francisco García.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Augusto de Torres y Sala, hijo de José María y de Josefa, natural de Tarragona, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, soltero, oficial de Escribanía, de 27 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color sano, algo pálido, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para ver de conseguir la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado Augusto de Torres.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario Güell, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adelaida Solá y Solanes, soltera, de 22 años, de estatura alta, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos pardos, cara oval, y que viste pobremente, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de la mañana, para prestar declaracion en la causa que contra ella se sigue sobre hurto; y bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la nombrada Adelaida Solá, y de conseguirla la dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Enrique Bertran é Ingles, casado, de 29 años, carretero, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, lleva bigote, viste blusa y calza alpargatas, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Enrique Bertran, y de conseguirla le dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Ramos del Amo, hijo de Francisco y Martina, natural de Canales del Ducado, provincia de Guadalajara, vecino de Gracia, casado, jornalero, de 43 años, de estatura regular, color cobreño, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, sin ninguna particular, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que, en el caso de ser habido el expresado Santos Ramos del Amo, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario Güell, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Béjar.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Hernandez Páramos, alias Camolanos, de edad de 40

años, casado, de oficio jornalero, natural y vecino de Valde las casas, cuyas señas personales son: estatura como un metro y 700 milímetros, color bueno, moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños muy claros, nariz afilada, barba poblada, de buena constitucion; viste pantalon con zajones, borreguies de vaqueta negra, blusa azul y faja negra, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones á José Rodríguez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del Tomás Hernandez, procedan á su captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Béjar á 22 de Noviembre de 1879.—Isidro Esquer.—Jacobo Ribou.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de la ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Castro Hernandez, vecino de Valdefuentes, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Félix García, ignorándose las demás señas personales del referido Pedro Castro Hernandez.

Y encargando á todas las Autoridades que caso de ser habido el expresado Castro sea conducido en calidad de detenido á este Juzgado.

Dada en Béjar á 5 de Diciembre de 1879.—Isidro Esquer.—Pantaleon Rodriguez.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matea Trucias y Fernandez, vecina de esta villa, cuyas señas particulares no constan, de ignorado paradero, pero que se presume se encuentra en Madrid, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por denuncia falsa dada por la misma contra D. Francisco María Porras, Marqués de Chiloeches; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes procedan á su busca y conduccion en su caso ante este Juzgado.

Dada en Bilbao á 19 de Noviembre de 1879.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Gastañiza.

Cádiz.—Santa Cruz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, doy fe que en los autos incoados sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Guillermo Ansaldo ha recaído el que copiado á la letra es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

Habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 11 de Julio de 1849, á instancia de Doña Gertrudis Carasa y D. Francisco Segovia y Ruiz, sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Guillermo Ansaldo, se citaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizados los autos á instancia del Sr. Fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararlos decaídos de su derecho, y en vista de no haber comparecido el Ministerio fiscal ha pretendido se declare incurso en dicho apercibimiento;

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á Doña Gertrudis Carasa y D. Francisco Segovia Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Guillermo Ansaldo: otifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y verificado pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

El auto copiado literalmente está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, formo el presente y firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital doy fé que en los autos incoados sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Martin Fernandez Castell, ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz:

Habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 3 de Octubre

de 1875 á instancia de Doña María Gertrudis Carasa y Don Juan Ruiz sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Martin Fernandez Castell, se citaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizados los autos, á instancia del Sr. Fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos, apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento; y

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion, en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á Doña María Gertrudis Carasa y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes de la capellanía fundada por D. Martin Fernandez Castell: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez; doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

El auto copiado literalmente está conforme con los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado formo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital doy fé que en los autos incoados sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Mateo de Guevara, ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza:

Habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 11 de Julio de 1849 á instancia de Doña María Gertrudis Carasa y Don Francisco Segovia Ruiz sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Mateo de Guevara, fueron citadas por edictos las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizadas las actuaciones, se solicitó por el Sr. Promotor fiscal se practicasen diligencias en solicitud de los opositores, fueron llamados por primeros y segundos edictos, apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento:

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por el abandono que hacen los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á Doña María Gertrudis Carasa y D. Francisco Segovia Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes de la capellanía fundada por D. Mateo de Guevara: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

El auto copiado literalmente está conforme con su original en los referidos, y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

D. José de Lanzas y Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacobo Rodriguez Villorino, marinero que fué de la dotacion de la fragata de guerra *Blanca*, para que en el término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Enrique Rodriguez Martinez, hijo de Francisco y de Juana, natural de Aguilas, vecino de Cartagena, de 19 años de edad, soltero, escribiente, sin que consten más circunstancias, ignorándose su actual paradero, para que se presente en el término de 15 días en las cárceles de este partido á cumplir la condena de cuatro años de presidio correccional, impuesta por la Superioridad de este territorio en causa contra el mismo sobre expencion de monedas de oro falsas, y además notificarle la sentencia impuesta; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentacion dentro del término señalado, que principiará á correr desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y re-

mision á las cárceles de este partido del rematado Enrique Rodríguez Martínez, y habido que sea lo remitan por los trámites ordinarios y seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 23 de Noviembre de 1879.—Juan G. Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Saez Martínez, hijo de Juan y Melchora, casado, de 48 años de edad, albañil, natural de Cehugin, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia, dimanante de causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependencias de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 41 de Diciembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Rada.

Castellon de la Plana.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente sexto y último edicto se anuncia la devolucion del depósito hecho por D. Antonio Oliver y Brugada á las resultas de su gestion como Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde 23 de Enero á 41 de Mayo de 1877.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se hace público para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del término que señala dicho artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 4 de Diciembre de 1879.—Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Hernan, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por traslacion del efectivo.

Por el presente edicto se llama á Balbina Péscuas y Lucía Sanz, esposa é hija de Agapito Sanz Domingo, que han estado trabajando en el tejedor de J. Francisco Marconel, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaracion en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra dicho Agapito Sanz por amenazas de muerte.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á María Machoras, natural de Bujalance y de edad de unos 37 años, para prestar cierta declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado á consecuencia de haberse encontrado en tierras del cortijo de Malagon, de este término, la cabeza y algunos huesos de una mujer.

Dado en Córdoba á 9 de Diciembre de 1879.—Gonzalez.—El actuario, Licenciado Rafael Pelintero.

Chinchilla.

D. José Aroca y Muñoz, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de su partido por incompatibilidad de este en la causa de que se hará mérito.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Anselmo Martínez Cifuentes, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 54 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sustancia sobre hurto; previniéndole que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 22 de Noviembre de 1879.—José Aroca.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Fructuoso Prudencio Salanueva y Mañeses, alias Papiroyo, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio labrador y de edad de 19 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme dictada por la Sala de justicia de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por hurto de cerezas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estella á 24 de Noviembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Gérgal.

D. Antonio José de Luque y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez municipal Estrado de esta villa y accidental de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones de José Cortés Santiago, contra Antonio Santiago Vargas, alias Coronas, castellano nuevo, vecino de Píñana, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 21 de Noviembre de 1879.—Antonio José de Luque.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

Señales del procesado.

Estatura regular, pelo negro, barba poblada, cara redonda, color sano, edad unos 30 años, trieto del ojo derecho; viste al uso de los gitancos.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Dionisio Cenamor, vecino de Madrid, tratante ó corredor de garbanzos, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en término de 10 días en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal contra Natalio Navarro y otros por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 22 de Noviembre de 1879.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Gijón.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez municipal de este término, y en funciones de primera instancia por indisposicion de este.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del ultramarino Don José Sanchez y Menendez para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de abintestato que penden por la Escribanía de D. Juan A. Betancourt en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de la ciudad de Matanzas, en la isla de Cuba; pues así lo tengo acordado en exhorto que se recibió en este.

Dado en Gijón á 17 de Noviembre de 1879.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies. —P

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de concurso necesario promovidos por D. Pablo Laliena, vecino de esta ciudad, contra el Director interino y Consejo de administracion de la Sociedad del Crédito y Fomento del Alto Aragon, en los cuales el 18 de los corrientes se celebró junta general de acreedores para la admision de la renuncia presentada por los síndicos nombrados en la celebrada el 18 de Diciembre de 1873; y aceptada dicha dimision por dicha Junta, fueron elegidos y nombrados como síndicos del concurso referido D. Manuel Foncillas, vecino de Zaragoza; D. José María Bizcarrá, vecino de Selgus, y D. Pedro Abellan, vecino de esta capital, sin que se produjera protesta ni reclamacion alguna; y por auto del 19 se les tuvo por nombrados, habiendo aceptado y jurado el cargo y posesionándose de este; cuyo nombramiento se hace notorio por medio de este edicto, previniéndose se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado, segun lo preceptúa el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Huesca 22 de Diciembre de 1879.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. X—765

Ibiza.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber á las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad, con la seguridad correspondiente, de Francisco Maré y Torres, hijo de José y de Catalina, soltero, labrador, de 48 años de edad, natural de San Rafael y vecino de la parroquia de Nuestra Señora de Jesús de esta isla, de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos melados, nariz regular, pelo castaño y sin barba; viste camisa color oscuro, pantalon de dril claro y alpargatas de esparto; á quien se cita, llama y emplaza para que se presente en dichas cárceles dentro del término de 10 días, de las que se fugó la noche del 5 al 6 de Octubre último, á fin de oír la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de parricidio; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ibiza 19 de Noviembre de 1879.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Lla-

mas y Pereira, hijo de Salvador y de María, natural y vecino de esta ciudad, del campo, de 50 años de edad, de estatura regular, cabello y cejas negros, color moreno y ojos pardos, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efecto de notificarme la sentencia recaida en causa contra el mismo por lesiones, citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Sevilla; apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado José Llanas Pereira, y lograda me lo remitan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 24 de Noviembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Antonio Jimenez.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un quinquillero ambulante llamado Antonio el Malagueño, vecino que fué de la villa de Salvaleon, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que se le hace en la causa que se sigue contra un vecino de dicho pueblo por ocuparse una potra de procedencia sospechosa; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Noviembre de 1879.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Guidermo Lopez.

Laredo.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Augusto Pacote, súbdito francés, cuyo paradero se ignora, de oficio carpintero, quien manifestó á una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa en el término municipal de Limpías haberle sido robado un pertamonedas con 4 pesetas, á fin de que en el término de 15 días desde la insercion de este anuncio manifieste á este Juzgado su residencia para evacuar una diligencia de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 7 de Diciembre de 1879.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Patricio Ruiz Bravo.

La Union.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Sebastian Alonso Guijarro y otros sobre disparos se dió providencia en la misma por la que se mandaba citar al conocido por Manresa, vecino que fué de Portman, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en la referida causa; advirtiéndole al dicho Manresa que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que la presente cédula se publique en los periódicos oficiales en virtud á lo que se dispone en el art. 385 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, la extiende y firmo en la villa de La Union á 23 de Noviembre de 1879.—Benito Polo.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar de la finca Ana María Lozano Cabañero, vecina que fué de la Habana y natural de Villarrobledo, la cual falleció intestada en esta última poblacion con fecha 26 de Setiembre último, para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones dentro del término de 60 días; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 15 de Noviembre de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó. —P

Lillo.

D. Santiago Romasanta, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Isabel la Católica y Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José María Arroqui, del domicilio de Villacañas, que falleció abintestato el día 7 del corriente, para que dentro del término de 30 días se personen en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dada en Lillo á 21 de Noviembre de 1879.—Santiago Romasanta.—De su orden, Eduardo Gomez. —P

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Lorenzo Gil, casado con Doña Catalina Dominguez, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Espoz y Mina, 7, cuarto principal, y últimamente se encontraba cumpliendo condena en el penal de la ciudad de Alcalá de Henares, de donde se ha fugado, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de es-

tatura alta, color bueno, pelo castaño oscuro, gasta bigote, generalmente viste de caballero, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Perez, natural que era de Riosseco, en la provincia de Valladolid, de 50 años, casado con Doña María Alvarez, hijo legítimo de D. Isidoro y de Doña Teresa González; así como á la expresada Doña María Alvarez, que era natural de Buenos-Aires, de 33 años de edad, ignorándose el nombre de sus padres, á fin de que en el término de 45 días despues de la publicacion del presente comparezcan en el expresado Juzgado á fin de enterarles del contenido de un exhorto del del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana, donde radica el juicio de abintestado de los mismos, ó en el mismo con los documentos justificativos á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será devuelto el referido exhorto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fulgencio Gavilá, como de 25 á 30 años, estatura regular, moreno, con bigote y perilla, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 41, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de un piano á Doña Josefa Alamo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Fulgencio lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Don José Miróles, Abogado, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre lesiones graves de D. José María Lopez Perez, pues así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por virtud del presente se cita y llama á comparecer en este Juzgado, dentro de los 40 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia, á D. Aquilino Aguado, esposo de Doña Martina Fernandez Perez, fabricante de sombreros en Valladolid; pues así lo tengo acordado en la querrela criminal por estafa que instruyo á instancia de D. Luis Renero contra D. Galo Andrés y García.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por el presente, y en causa que instruyo contra Antonio García Ribera sobre hurto de pañuelos de bolsillo, por providencia de este día, dictada en la misma, tengo acordado se cite y llame á comparecer en este Juzgado, dentro de los 40 días siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á unas señoras que en el día 24 de Octubre último, por la mañana, y en la calle de Jacometrezo de esta Corte, le fueron sustraídos por un chico como de unos 11 años los pañuelos del bolsillo, cuyas señas de estos á continuacion se expresarán; siendo necesaria la comparecencia de dichas señoras para la práctica de cierta diligencia en la mencionada causa.

Y para que lo acordado tenga efecto, en razon á ignorarse el nombre de dichas señoras y cuáles sean sus domicilios, se hace público por medio del presente.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Señas de los pañuelos.

Un pañuelo de los llamados de hilo, blanco, con las iniciales J. R. G. en letras pequeñas y hechas con hilo encarnado; otro pañuelo, tambien blanco, con crillas negras y marca tambien en negro con las iniciales D. S.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por el presente edicto y término de 40 días á D. Antonio Perez de la Riva, vecino de la ciudad de Jerez y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra D. Carlos Lopez de Rozas y Palacios, ó en otro caso manifieste por escrito su residencia para que pueda librarse exhorto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en causa que instruyo por la Escribanía del refrendatario sobre falsificacion y expencion de carpetas de la Deuda pública, se cita, llama y emplaza por término de 45 días á comparecer en este Juzgado á D. Mariano Conde para que este responda á los cargos que le resultan en referida causa, cuyo término habrá de empezar á correr y contarse desde el día siguiente á su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y periódicos oficiales de esta capital; con apercibimiento á dicho sujeto que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar segun derecho.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jefes é individuos de la policia y rondas judiciales, procedan á la busca del D. Mariano Conde, cuyas señas personales y de vestir son: habitaba en la calle de Velarde, número 8, en union de una hermana suya; es como de unos 20 á 25 años, estatura baja, usa bigote, algo grueso, cara redonda, color rubio, y vestía traje completo color gris y sombrero de paja, y caso que fuera habido lo pondrán á mi disposicion en las cárceles de hombres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Carlos del Riesgo Calzo, que el año 1877 habitaba en la calle del Prado, número 10, cuarto entresuelo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa criminal seguida contra José Fernandez Gofin; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el actuario D. Antolin Valdés, se cita y llama á Antonio Monet y Andreu, de 27 años, soltero, de oficio albañil y natural de Almenar, provincia de Lérida, que habitó en clase de huésped, calle del Ave-María, núm. 3, principal, casa de Domingo Llorente, á fin de que en el término de seis días comparezca en este Juzgado de primera instancia, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para que sea reconocido por los Médicos forenses de las heridas que le fueron inferidas el día 14 de Setiembre último en la plaza de Anton Martin.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El actuario, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días á Felipe Almonacid, natural de Yepes, de unos 25 años de edad, soltero, delgado, moreno, con un poco de bigote y barba, pelo castaño; viste ordinariamente de cazadora y pantalon oscuro, chaleco de Bayona, botinas de becerro y sombrero hongo negro, cuyas demás señas personales se ignoran, así como el actual paradero, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y Francisco Suarez Martinez por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Felipe Almonacid á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1879.—Por mandado de S. S., y por Fernandez Viso, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en esta Corte, calle de los Leones, número 3 moderno, manzana núm. 333, tasada en 48.608 pesetas 20 céntimos, á rebajar cargas, cuyas demás circunstancias constan en la tasacion practicada en los autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; habiéndose señalado para su remate el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, y se advierte á los licitadores que quisieren tomar parte en la subasta constituirán previamente en depósito en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto la cantidad de 2.000 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—764

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

A todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policia judicial hago saber que recaida sentencia ejecutoria contra José Alonso y Fernandez en causa seguida en este Juzgado y hallándose en libertad, ha desaparecido, ignorándose su paradero.

Por tanto, con arreglo á la ley, se expide esta requisitoria, interesando á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, y lo participen inmediatamente á este Juzgado, con el fin de providenciar lo conveniente, para que no sufra más pena que el arresto de un mes y un día que le ha sido impuesto, expresándose á continuacion sus señas personales y filiacion necesaria, como medio para que la presente pueda producir sus efectos.

Buena estatura y grueso en proporcion, color muy moreno cobrizo, algunos hoyos de viruelas, nariz aguda, ojos pardos, pelo, bigote y cejas oscuros, la oreja derecha con una cortadura ó lesion muy marcada; es natural de San Vicente de Lagos, partido de Mondoñedo, y de 36 años.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Federico Arrazola.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

Madrid.—Latina.

En virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por medio del presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Santiago Tajadillas y demás individuos que con él y Juan Laguna Maeso, alias el Cojo, se hallaban en la calle de la Cebada, sobre las siete y media de la tarde del 12 de los corrientes, presenciando la disputa que el Maeso con Celestino Prados tuvo en la expresada, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa que contra el Laguna y Maeso y otro instruyo por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á los parientes del sujeto conocido por Francisco Forruscas, que aparece ser natural de Colmenar de Oreja, pueblo de esta provincia, y de unos 22 á 26 años, estatura más bien alta que baja, cara gruesa, picado de viruelas, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ofrecerles la causa que contra Mariano Lúcio Martinez, alias Tente en el Aire, y otros, instruyo por homicidio en la persona del Forruscas.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en méritos de la causa que se instruye con motivo de la muerte por desgracia de Antonio Alvarez Rascaño, he acordado llamar por edictos al pariente más próximo de dicho finado, que se crea con derecho á que se le ofrezca el procedimiento por sí en el mismo quiere ser parte, para que dentro el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el indicado objeto.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

Para pago de un acreedor, y en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el lote núm. 4 de los cuatro en que está dividida la finca números 44 y 46 de la calle de la Urraca, hoy carrera de San Isidro, tasado el lote que se enajena en 3.350 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el Juzgado de primera instancia de la Universidad, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y debiendo consignar en Escribanía para tomar parte en la subasta la suma de 1.500 pesetas. Los pormenores de la finca se manifestarán por el actuario.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Juan Vivó. X—766

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, que habita en los callejones del barrio del Perchel, y es trabajador del muelle, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna declaración en causa que se instruye sobre lesiones á Rafael Fernández García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Rodríguez, consignándole en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Ruipérez Martínez, natural de Villanueva de la Jara, vecino de Córdoba, casado, jornalero, de edad de 36 años, y á su hijo Fernando Ruipérez Valles, natural de Albacete, de edad de 23 años, cuyo actual paradero de los citados se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se presenten en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones en causa que se sigue en el mismo sobre engaño al Fernando Ruipérez Valles y falsedad de documentos para sentar plaza el mismo en el Banderin de Ultramar; apercibidos de lo que en su defecto haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Noviembre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Medina-Sidonia.

D. Joaquín Cebeiro y Sanchez, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribano de actuaciones del mismo.

Doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado y por mi presencia por hurto de dinero á Blas de Corsas García, vecino de Sevilla, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas son: alto, grueso, moreno; viste pantalón de lana rayado en oscuro, marsellé ó chaqueta larga color café y sombrero de lana ancho de alas blanco, con borregués de becerro blanco, y que acompañó á Blas de Corsas García, vecino de Sevilla, desde los llanos del Valle, demarcación de Jerez de la Frontera, hasta el sitio llamado Peña de la Negra, término de Alcalá de los Gazules, para que en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de pesetas; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Medina-Sidonia á 22 de Noviembre de 1879.—Rafael Pérez de Torres.—Joaquín Cebeiro.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Medina-Sidonia á 22 de Noviembre de 1879.—V. B. Pérez.—Joaquín Cebeiro.

Miranda de Ebro.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en causa criminal sobre defraudación, acordó se cite á Mariano Fernández, que al parecer ha sido vecino de Valladolid, y habitó en la calle de Fuente Dorada en Enero de 1878, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 15 días, á prestar la declaración acordada, bajo los apercibimientos legales, y que se insertase la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y GACETA DE MADRID, mediante se ignora su paradero.

Miranda de Ebro 22 de Noviembre de 1879.—El actuario, Donato Martínez.

Moguer.

D. Juan José Rodríguez Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín y Martín y José Barba, vecinos de Benares, cuyas demás circunstancias y residencia se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de que presten declaración y ofrecieran la causa que instruyo por incendio en el sitio de los Bermejales, término de la villa de Niebla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Moguer á 22 de Noviembre de 1879.—Juan José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Masa y Bueno.

Motril.

D. Isidro de Ros y Suarez, Juez de primera instancia de Motril y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rus Lopez, natural de Albondón, vecino de Salobreña, casado, trabajador del campo, de 23 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 29 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que con otros consortes se le sigue sobre falsa denuncia contra el Alcalde que fué de la villa de Salobreña D. Juan Gómez Mendez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, y de la ría les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del Antonio Rus, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á 22 de Noviembre de 1879.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., José Martín.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Hace saber que D. Pedro Auzquia é Izaga y sus hijos Don Leonardo Juan y D. Nazario Auzquia y Gelos fallecieron al parecer intestados, el primero y tercero en esta dicha ciudad en 7 de Diciembre de 1869 y 8 de Diciembre de 1876 respectivamente; y el segundo en el Quemado de Güines, isla de Cuba, en 13 de Setiembre de 1873; y habiéndose solicitado por D. Manuel Ripalda, también vecino de esta capital, en concepto de padre y legítimo representante de la menor Doña Wenceslao Ripalda y Gelos, se declare que esta ha venido á suceder á los referidos tres intestados como heredera por testamento de Doña Juana Gelos, esposa y madre respectivamente de aquellos, por providencia de hoy he acordado expedir este segundo edicto anunciando la muerte de los susodichos D. Pedro Auzquia y de sus dos hijos D. Leonardo Juan y D. Nazario, para que las personas que se crean con derecho á las herencias de los tres, ó á cualquiera de ellas, comparezcan en debida forma á deducirlo en mi Juzgado durante el término de 20 días, contados desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 23 de Diciembre de 1879.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. X—761

D. Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. Vicente Echandi y Gortari, natural que fué del lugar de Oyeregui, de este partido y provincia, falleció á la edad de 31 años, en estado de soltero, y al parecer intestado, en el pueblo de Añasco, isla de Puerto-Rico; y por su padre Antonio Echandi Arocena, vecino del referido pueblo de Oyeregui, á nombre y en representación de sus dos hijos José María y Juan Bautista Echandi y Gortari, residentes en el predicho pueblo de Añasco, se ha solicitado la formación de autos de abintestado del D. Vicente Echandi y Gortari, y que en definitiva se declare herederos de este á sus expresados dos hermanos en los inmuebles que aquel posee en esta referida provincia, y con arreglo á la legislación especial de la misma.

En su consecuencia, por el presente se anuncia la muerte intestada del repetido D. Vicente Echandi y Gortari para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en debida forma en los autos de abintestado de que queda hecha mención, y durante el término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no se presentan de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 23 de Diciembre de 1879.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. X—762

Plasencia.

D. Juan Antonio Lopez, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa por fuga de la cárcel de Galisteo de Pedro Conde Donaire, de 21 á 22 años, pelo y ojos negros, nariz corta, estatura pequeña, lleva pantalón rayado y chaqueta afelpada, se ha llamado en algún tiempo José de la Cruz Nevado y Ramon Iglesias, es natural de Cabezueta, con dos lunares en la cara que se cree son postizos, sombrero de paño fino, botinas ó alpargatas; y de Indalecio Yañez Blanco, talla regular, delgado, pelo rubio, cejas idem, nariz larga, barba escasa, cara larga, de 27 años; viste pantalón y chaqueta larga de paño de mezcla, sombrero fino negro y borregués, en cuya causa he acordado se proceda á la captura de dichos sujetos.

Y al efecto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado Pedro Conde é Indalecio Yañez.

Dado en Plasencia á 20 de Noviembre de 1879.—Juan Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

San Sebastián.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita á Juan Maurell é Iglesias, natural de Palau, departamento de los Pirineos

Orientales (Francia), soltero, hijo de Pedro y María, tabernero, de edad de 27 años, vecino que fué de Barcelona, de estatura regular, más bien baja que alta, ojos azules, pelo rubio rizado, bigote rubio; que viste pantalón y americana oscuros, camisa de color y botinas negras de becerro, y á Luis Casanovas y Raf, natural de Cornellá, provincia de Barcelona, hijo de José Ignacia, soltero, corredor de jabones, de edad de 30 años, domiciliado en las Cortes de Sarriá, de estatura regular, más bien alta que baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color sano, bigote castaño; viste pantalón, chaleco y americana de pana negros y alpargata valenciana, cuyos sujetos se han fugado en la noche anterior ó madrugada de esta mañana de la cárcel civil de esta ciudad, en la que se hallaban presos en méritos de causa que contra los mismos y otros se instruye en este Juzgado por robo de un tren de viajeros, á fin de que se constituyan en la cárcel de esta ciudad, de donde se han fugado.

Requiero al propio tiempo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é Inspectores y agentes de policía procedan con toda urgencia á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de que sean habidos, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en San Sebastian á 22 de Noviembre de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Lopez Baldovinos, vecino de Antillon, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por lesiones á su convecino D. Carlos Mata y Seas.

Al propio tiempo ordeno y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás que constituyen la policía judicial, la captura de dicho procesado; y caso de conseguirlo, su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Sariñena á 24 de Noviembre de 1879.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

Señas del procesado.

Agustín Lopez Baldovinos, de 51 años de edad, natural y vecino de Antillon, de estatura regular, pelo entrecano, color moreno, que viste al estilo del país, alpargatas, calcillas de estambre azul, calzones y chaleco de terciopelo negro, pañuelo en la cabeza y cinto de sarja.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente y por término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Jorge Góngora y Casañ, natural y vecino de esta capital, soltero, de edad de 25 años y carpintero, y Francisca Rodríguez Rosales, natural de Castilleja de la Cuesta y vecina de Málaga, soltera, de edad de 25 años; de ocupación su casa, para que en dicho término se presenten en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 44, para notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue por falsificación y expedición de papel sellado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos y su presentación á este Juzgado, á los efectos indicados.

Dado en la ciudad de Sevilla á 21 de Noviembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutiérrez.

Sorbas.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Requena García, natural y vecino de Nijar, soltero, jornalero, de 22 años de edad, para que dentro del término de ochos días se persone en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre inhumación del cadáver de Gilés Ortega; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Requena García, conduciéndolo en clase de detenido á mi disposición.

Dado en Sorbas á 15 de Noviembre de 1879.—José Aran de Terré.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Molina Guna, abaniquero, soltero, de 22 años de edad, vecino de esta capital, que habitaba en la plaza de San Francisco, núm. 21, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre desacato á un Juez de primera instancia.

Dado en la ciudad de Valencia á 22 de Noviembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Enrique Bargoutte.

Valladolid.—Plaza.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital. Per el presente cito, llamo y emplazo á Julian Sanz Mariscal, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de prestar declaración de inquirir, y en el caso de no comparecer el Julian dentro del término señalado, será declarado rebelde; asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á mi disposición del referido Julian, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por lesiones. Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1879.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Denito Fernandez.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital con esta fecha, en causa criminal contra José Saborido Reina sobre homicidio frustrado, se cita á Antonia Moreno, domiciliada que estuvo en esta capital, calle de Monserrate, núm. 5, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Zaragoza 20 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Aparicio y Fustero, hijo de Joaquín y de Petronila, de 38 años de edad, natural de Gelsa, vecino de esta ciudad, casado con Leonor Dueso, herrero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, en el que se halla declarado procesado por causa sobre hurto de prendas, bajo apercibimiento de declararle rebelde; y encargo á todas las Autoridades procuren su detención y conducción á este Juzgado; el cual es de estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, ojos garzos; viste gorra chata negra de paño, blusa azul, pantalón negro y alpargatas cerradas negras. Dada en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que á partir del 2 de Enero próximo se pagará 57 rs. (15 francos) al cupon núm. 6 de las acciones de gracia, á buena cuenta del dividendo del ejercicio de 1879. Los pagos se hacen en el domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, y en París, boulevard Haussmann, número 25. Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Pablo Badals. X—763

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Coruña, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, and various locations like Almería, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'10. París, á ocho días vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations including temperature maxima/minima, wind direction, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 42'75 á 44'56 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 la libra, y á 4'82 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo. Idem fresco, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'53 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'76 la libra, y de 2'27 á 2'80 el kilogramo. Pata de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Carbanzas, de 1 á 1'05 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'74 la libra, y de 0'62 á 0'84 el kilogramo. Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'32 la libra, y de 0'54 á 0'66 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'32 la libra, y de 0'54 á 0'66 el kilogramo. Carbo vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'48 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'89 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'38 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'60 la libra, y de 1'20 á 1'28 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Patrón, de 7'00 á 8'20 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Diciembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se han repartido recientemente el núm. 304 de la Revista Europea; el 35, año 2.º, de La Ilustración venatoria; el 3.º, tomo III, de los Anales de la Sociedad española de Hidrología médica, que dirige el Doctor D. Marcial Taboada, y el 284 de la Revista de España.

Damos las gracias al Excmo. Sr. D. Juan Cavero, Director de Aduanas, por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y Potencias extranjeras en 1878.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 717'96; mínima, 714'42; temperatura máxima, 9'8; mínima,—3'2.—Vientos dominantes, N., E., N. E. y N. N. E.

Continúan siendo numerosas, aunque cada vez más benignas, las erisipelas faciales: las anginas tonsilares, las faringitis catarrales, faringo-laringitis y laringo-bronquitis también siguen presentándose con frecuencia. Ha aumentado el número de pleuresías, pleuro-neumonías y neumonías fibrinosas, así como el de bronquitis agudas de los grandes y pequeños bronquios. Los reumatismos y los catarros gástrico-febriles no han experimentado variación alguna. Disminuyen las fiebres eruptivas y palúdicas, y los padecimientos crónicos de los aparatos circulatorio y respiratorio continúan presentando mayores síntomas de agravación, sobre todo los enfisemas pulmonales, las bronquiectasias y bronquitis crónicas. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

La Traslacion de Santiago, Apóstol, y San Sabino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Capuletti ed i Montechi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Sainete.—El nudo gordiano.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El maestro de calor.—Los trapos de cristianar.—Que ustedes lo pasen bien.—El abate Pirracas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Si yo tuviera dinero!—Los chichones.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Tiene Vd. mi llave?—La molinera.—El hijo de mi amigo.—La familia del boticario.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—Mesa revuelta.—Calvo y Compañía.—La mesa del Gallo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollacion de los Inocentes.